ADENDA
AMPLIATORIA/MODIFICATORIA Nº 01/2013
Contrato Nº 28/2013
Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2013
"Construcción de Edificio Educacional II"
ID Nº 233.359

CONTRATISTA: SILEX S.A.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, que en el texto de esta Adenda de Contrato se identificará como **La CONTRATANTE,** con domicilio en la Calle Mello esq. Iturbe, Barrio Gral. Díaz de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Vice Rector, **ADOLFO VICENTE VILLASBOA ROMAÑACH** y la firma **SILEX S.A.**, con RUC Nº 800187446-6, a quien en adelante se le llamará la CONTRATADA, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 1.973, de la ciudad de Asunción, representado por el Señor **GUILLERMO CESPEDES FLEITAS**, de común acuerdo convienen celebrar la presente adenda ampliatoria/modificatoria al Contrato para el CONSTRUCCION DE EDIFICIO EDUCACIONAL II, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 02/2012, detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes. ----------

Cláusula Primera: Objeto

La Universidad Nacional de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 62° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 78° y 85º del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación, contrata los servicios de obra de la firma SILEX S.A, para la Construcción de Edificio Educacional II, considerando la necesidad de AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, estipulado inicialmente en el Contrato Nº 28/2012 suscrito entre esta Institución y la firma SILEX S.A. Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, la clausula Nº 5, quedando fijado como sigue: ----------

Cláusula Segunda: Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia de la presente, será de 2 (dos) meses.

Cláusula Cuarta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma: ----------

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

REPUBLICA DEL PARAGUAY · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR · RECTORADO 1991

5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay.

Todos los términos y condiciones del contrato original se mantienen sin modificación ni alteración, distinta a lo pactado en la presente adenda; y esta pasa a formar parte integrante del contrato original. Así mismo el Contratista deberá extender la Póliza de Garantía de fiel cumplimiento de contrato, así como todas las demás pólizas inicialmente emitidas en virtud del contrato principal por el tiempo de la prorroga otorgada.

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil trece.

Ing. Guillermo Céspedes Fleitas
CONTRATISTA

Prof. Dr. Adolfo V. Villasboa Romañach
VICE RECTOR